

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto del Gobierno Central para 1982, una transferencia de Partidas por la suma de Setecientos Cincuenta y Mil millones de Soles Ora (S/. 751'000,000), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central

TÍTULO II: Egresos

DEL:

SECTOR 12: Economía, Finanzas y Comercio

PLIEGO 12: Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio

FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I: Ingresos del Tesoro

Público

S/. 751'000,000

PROGRAMA 1201: Central

Sub—Programa 1201 — 09 : Transferencias a Organismos Públicos e Internacionales

GASTOS—ASIGNACIONES

04.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

S/. 751'000,000

04.05 A las Empresas Públicas

SECTOR 01: Presidencia del Consejo de Ministros

PLIEGO 01: Presidencia del Consejo de Ministros

PROGRAMA 0003: Administración General

Jefatura Responsable: Dirección General de Administración

ASIGNACIONES:

04.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

S/. 123'000,000

04.04 A las Instituciones Públicas

—Al Instituto Nacional de Fomento Municipal

PLIEGO 25: Ministerio Público

PROGRAMA 2501: Administración Central

Jefatura Responsable: Director Superior

ASIGNACIONES

03.00 SERVICIOS

S/. 280'000,000

05.00 PENSIONES

348'000,000

TOTAL

S/. 628'000,000

TOTAL GENERAL

S/. 751'000,000

Artículo 2°— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio Público, queda exceptuado de las limitaciones establecidas por el artículo 24° de la Ley 23350, en cuanto se refiere a arrendamiento de inmuebles, artículos: 6° incisos a) y b), 70° incisos d) y e) de la misma Ley.

Artículo 3°— La desagregación a nivel de Programas y Partidas Genéricas que se transfieren al Instituto Nacional de Fomento Municipal es como sigue:

PLIEGO 02: Instituto Nacional de Fomento Municipal

PROGRAMA 0111: Fomento Municipal
Jefatura Responsable: Director Ejecutivo

ASIGNACIONES:

01.00	REMUNERACIONES	S/.	22'500,000
02.00	BIENES	"	6'900,000
03.00	SERVICIOS	"	74'400,000
04.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	"	3'000,000
09.00	BIENES DE CAPITAL	"	18'200,000

TOTAL S/. 123'000,000

Artículo 4°— El Instituto Nacional de Fomento Municipal queda facultado para efectuar la contratación o nombramiento de personal y la adquisición de bienes y servicios que requiera, dentro del monto autorizado por la presente ley.

Artículo 5°— En el término de quince (15) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, los Pliegos habilitados aprobarán los montos correspondientes a nivel de Programas y Partidas Específicas. Copia de las mismas serán remitidas a los Organismos que señala la Ley 23350.

Artículo 6°— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos ochentidós.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

FERNANDO MONTERO ARAMBURU, Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía, Finanzas y Comercio.

FE DE ERRATAS

—En las Leyes Nos. 23471 a la 23476, publicadas en nuestra edición del Domingo 17 del presente mes,

DICE:

El Congreso de la República del Perú:
Ha dado la Ley siguiente:

DEBE DECIR:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU,
Ha dado la Ley siguiente: